

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00291-00.

Con base al informe secretarial que antecede, este despacho NIEGA la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, en virtud que dentro del proceso de la referencia no se elaboró por parte de la secretaría de esta sede judicial oficio alguno comunicando la orden de aprehensión del rodante a la Policía Nacional.

Ofíciase a la Dirección General Policía para que en el ámbito de sus competencias investigue la conducta del patrullero RIGOBERTO MURILLO MOSQUERA que aprendió el automotor de placas GMW-007, remitase copia del informe dejando a disposición el radodante obrante a fl 7 del expediente electrónico.

Para tal efecto, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9015309564b5603eb12fc58b27e0c219f7f3f73619f298e1fef44b2b9247f7a4**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00799-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por EMILCE RIAÑO GONZALEZ contra SEGUROS BOLIVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDAS.A.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibidem.

Notifíquese este auto **al** demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a la abogada ASTRID MORENO SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07950aeb59bdee609e5a30a7d02da75c8ca8f3e4079452b0243a7a8f2f34ecc3

Documento generado en 18/10/2023 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00875-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, Y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de INVERSIONES CAHOMI S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a RICARDO CARDOSO LUNA:

1. La suma de **\$ 89.964.693,00**, por concepto de saldo de capital contenido en el título aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 21 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8f2cba315c88a329a6bc4e108d20a4175007c4254d7327fb53d3ae43c090a1**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00875-00.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, el memorialista indique el número del radicado del proceso que se adelanta en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá contra el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1de8267ac19cad2708de8a291f48c3f77468eaac76cdf2914b27e63c7e572ec**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00898-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Determinése correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (artículo. 82-9 CGP).
2. Aportarse el avalúo catastral vigente del presente año del predio objeto del litigio (art. 26-3 CGP).
3. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia no superior a un mes.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ce57876fa81f02a224d16f232de62307f3026d72dac105dd1772752ad5c35**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00900-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca4c9cd5bd3c980d61dfd6174442c4fc8f0e644aa61ef0bd07bd061cb069b8b**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00906-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JULIO ANTONIO LOPEZ OBANDO, para que en el término legal de cinco días le pague a DELTRA CREDIT S.A.S:

PAGARÉ No. 153933

1. La suma de **\$ 120.156.954,00**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 2.284.200,00** por concepto de los intereses sobre el capital durante el periodo de Gracia pactado en el pagare.
3. La suma de **\$ 1.524.647,00**, por concepto del capital de la cuota No 12 en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$ 48.600,00** por concepto de los intereses sobre el capital de la cuota No 12 , durante el periodo de Gracia pactado en el pagare.
5. La suma de **\$ \$2.403.102,00** por concepto de intereses de plazo de la cuota No 12, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
6. La suma de **\$ 1.554.378,00**, por concepto del capital de la cuota No 13 en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de \$ **2.373.371,00** por concepto de intereses de plazo de la cuota No 13, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
8. La suma de \$ **48.600,00** por concepto de los intereses sobre el capital de la cuota No 13 , durante el periodo de Gracia pactado en el pagare.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626026e35a4b1c9c1c2e93090208291bfec6c620b408d704f0a9e0c236a2dcb6**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00929-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de EFRAIN ANTONIO BERNAL BUENO, para que en el término legal de cinco días le pague a JAIME PABON JIMENEZ Y YOLANDA PAOLA QUIROGA MURCIA.

1. La suma de **\$ 35.000.000,00.**, por concepto del del capital contenido en la hipoteca No 5352 base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 15.171.625,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.
3. La suma de **\$ 1.000.000,00.**, por concepto del del capital contenido en la letra de cambio base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JUAN CAMILO PAI GOMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c21aab5cf55870acd94736d9a214302acb453dbfb38203c9804a8eb475766f**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00941-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de MONICA HELENA HERNANDEZ GOMEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a CELIANO CORTES SANCHEZ:

PAGARÉ No. 01

1. La suma de \$ **100.000.000,00**, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en pagaré, aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 16 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado HERNANDO TRUJILLO RUIZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f46831bdc19893833a60cc27f68a4b1981f16be4b4fdfe368d460475c11c2d**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00943-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y ella reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE instaurada por EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA. contra JARAMILLO VILLAMIZAR MAURICIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite de proceso VERBAL a este asunto.

Se le reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ba618865636b3d8f1fdcad472943f604d6d63729ca0b4f9790dc7f0ae7e284**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00967-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Determinése correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (artículo. 82-9 CGP).
2. Aportarse el avalúo catastral vigente del presente año del predio objeto del litigio (art. 26-3 CGP).

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d14c8edaaa40b4d44781f71ad2f4d1c028f40d74587314a4629d27bdcf3ea8**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00993-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca5b29bf4ce2aa11500ef7afa3ba8350253899278081ea75953eae318eb464**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-00998-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, Y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de FERNANDO HERNANDEZ GAITAN y FINANPROYEC S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A:

1. La suma de **\$ 57.799.343,85**, por concepto de capital contenido en el título aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 9 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 2.026.126,10** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f299d51ffb3652d08d918917c3f833b2dbc80c7b16656c71686a67e77b28ea0e**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01000-00.

Toda vez que se reúnen los requisitos legales, conforme lo consagrado en los artículos 82, 84, 577 numeral 11 y 579 del C.G.P. y el Decreto 1260 de 1960, el Juzgado ADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulado por FABIO RIQUE CADENA.

Imprimase el trámite respectivo en el artículo 577 y ss. del C.G.P. En firme esta providencia, vuelva el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Se le reconoce personería a la abogada MARÍA CONSUELO ROMERO MILLÁN, como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c10a471461927deaf679f195e52b055616b08447af60808ad50558397e867b**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01003-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **KYU-739** de propiedad del demandado: **MANUEL ALEJANDRO RIVEROS MARTINEZ**, a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**; Oficiese a la Policía Nacional **SIJIN Automotores**, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d0de20a39012924f147d3d74ed2f2d937ca2f4764a76376bc47d82910e083a**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01005-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e3cda21af2db9b4c5d4e0accab4c8314f28a76cf54b33787d964251ef13b**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-01007-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de RAFAEL ARCANGEL VELASCO VARGAS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 11038945.

1. La suma de **\$ 105.888.601,00.**, por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 22.072.611,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4932f479b23eff6bc0ed790e2a7e6b3db6c6a30697b7968c47ebbd351b12e**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01009-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **WFN-79F** de propiedad del demandado: LUIS MIGUEL VILORIA MARTINEZ, a favor de MOVIAVAL S.A.S.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16465b4df772dcc824de0759685cc94d49193e93e6a789ce4a50fdd863c8a45**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01012-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **DTN-041** de propiedad del demandado: JULIAN ANDRES JIMENEZ GALEANO, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JORGE ALEXÁNDER CLEVES NARVÁEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4e7d3f92a0da50b7e433f31810f0639377188518a86abff2cdee98a2171ac2**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01016-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de PATRICIA DEL ROCIO CORDERO PALMA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 10571529.

1. La suma de **\$ 129.548.441,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 12.815.493,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada Se reconoce al abogado DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19188bb303772666a37726f6332989e53030fdcdee79efd853c474eed6e0f9b0**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 137 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01018-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674967f51800114b15cf7941f2e93ff72e934434fd3adc0ea6a9a4a935dd3586**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>